



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/1VG/VER/0755/2015** y su acumulado **CEDH/1VG/VER/0793/2015**, del cual derivó la **Recomendación número 12/2016**, abierto a petición de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y: -----

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite de los expedientes de queja señalados en el proemio de esta resolución, radicados en fechas seis y quince de octubre, ambos del año dos mil quince, con motivo de los escritos presentados por los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED] en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Veracruz, Veracruz, solicitando nuestra intervención por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, por omisión en el cumplimiento del Laudo dictado en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, y otras resoluciones ejecutoriadas, dentro del **Expediente Laboral número** [REDACTED] **del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz**, teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito de queja a las mencionadas personas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocados, fueron solicitados los informes correspondientes al Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, así como, en apoyo, al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, otorgando y respetándole a la primera autoridad citada y servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, aplicables en la fecha en que sucedieron los hechos que nos ocupan, para que rindieran sus respectivos informes, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. ----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba recabados, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de los **CC.** [REDACTED] su Derecho a una Adecuada Protección Judicial. Motivo por el cual en fecha treinta de junio de 2016, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 12/2016**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz; por lo que mediante oficios números DSC/0243/2016 y DSC/0244/2016, ambos de fecha 1º de julio del 2019; se notificó la emisión de dicha resolución a la parte agraviada y a la citada autoridad municipal, respectivamente, otorgándole al Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, un término de 15 días hábiles, para que informara sobre la aceptación o rechazo de la misma, en términos de lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado. -----

En ese tenor, con oficio sin número ni fecha, recibido en esta Comisión Estatal el 22 de julio de 2016, el entonces Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, hizo del conocimiento la **Aceptación** de nuestra Resolución. Situación que fue comunicada a los CC. [REDACTED] a través de los oficios números DSC/O293/2016 y DSC/O294/2016, respectivamente, ambos de fechas 25 de julio de la misma anualidad. -----

**En Seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso A) del Punto PRIMERO Recomendatorio,** que establece: “**A) Se realicen todas y cada una de las acciones y se implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios, para que a la brevedad posible, se dé cumplimiento al Laudo emitido en el expediente laboral número** [REDACTED] **MANDADO 05** **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y con ello sean restituidos lo derechos humanos de los quejosos** [REDACTED] **O 1**

[REDACTED] por los motivos y razonamientos precisados en esta resolución.”, mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2019, personal de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, remitió una copia del Acuerdo celebrado y firmado con la C. [REDACTED] ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con el apoyo y asesoría de personal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, en donde se acordó que se pagaría a favor de la citada víctima la cantidad de \$ [REDACTED] como liquidación del adeudo y por la que fue condenado el citado Ayuntamiento en el Laudo dictado en el Expediente Laboral número [REDACTED] **MANDADO 05** sería cubierta en dos pagos, uno, para el 30 de agosto, y un segundo, para el 30 de septiembre, ambos del año dos mil 2019, y con ello darse por concluido y archivado dicho expediente laboral. Lo que fue corroborado por la C. [REDACTED] en entrevista sostenida con personal actuante de esta Dirección en fecha 21 de noviembre del 2019, quien manifestó que efectivamente había firmado dicho Convenio e incluso, ya había recibido a su entera satisfacción los pagos y liquidación convenida, agradeciendo el apoyo y ayuda de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, para la solución de su asunto laboral. -----

Por cuanto al señor [REDACTED] la Dirección Jurídica del Ayuntamiento informó en fecha 09 de mayo de 2019 que, se tuvo un acercamiento con la citada víctima, con la finalidad de realizarle una propuesta de pago, sin embargo, manifestó que lo iba a platicar con su abogado, y que posteriormente acudiría al Ayuntamiento, para llegar a un posible convenio de pago. De la misma manera, fue comunicado por la citada entidad municipal que era necesario que la parte actora impulsara el expediente laboral, precisando que la última actuación había sido desde el 27 de septiembre de 2017. En ese tenor, personal de esta Dirección intentó localizar a la citada víctima en fechas 27 y 28 de noviembre de 2018 y 24 de abril de 2019, sin haber logrado entablar comunicación, “*mandando a buzón*” o “*no disponible*”; sin que, se desprenda de las constancias que el señor [REDACTED] **O 1** hubiese comunicado a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Finalmente, fue informado en fecha 04 de abril de 2018, que los CC. [REDACTED] **O 1** [REDACTED] fueron reinstalados el 15 de junio de 2016 por un actuario del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria solicitada. -----

En ese tenor, **para el cumplimiento del inciso B) del Punto PRIMERO Recomendatorio,** que señala: “*Como medida previsor, se proponga que sea incluida en el presupuesto anual a*

*ejercer por ese H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, una partida especial suficiente, que permita cumplir en tiempo y forma las resoluciones ejecutoriadas análogas e indemnizaciones que se llegaren a dictar en contra de esa Entidad Municipal, en términos de lo establecido por el artículo 5° de la Ley número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz, interpretada en sentido amplio, y demás normatividad aplicable en la materia, y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos.”, corre agregado en el expediente que nos ocupa, el oficio sin número de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Asuntos Laborales del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en el que informó que, en el Presupuesto de Egresos de esa Entidad Municipal se tenían designados apartados presupuestales para cumplir con sus obligaciones de carácter laboral, anexando para ello, el oficio número TMV/1024 de fecha 17 de julio del mismo año, mediante el cual el Tesorero Municipal comunicó que “en el “Capítulo 1000 “servicios personales”, en renglón 1500 “otras prestaciones sociales” y económicas”, subcuenta 15301 “prestaciones y haberes de retiro-liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos”, relativos al pago de laudos a los cuales ha sido condenado este ente público”. Por lo que se tiene por cumplido lo solicitado. -----*

**En Seguimiento al cumplimiento de la medida solicitada en el Punto SEGUNDO Recomendatorio**, que establece: “Se de vista al órgano de Control Interno y de Vigilancia de esa Entidad Municipal, para que sea iniciado procedimiento administrativo sancionatorio en contra de aquellos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, que resulten responsables, y sean exhortados conforme a derecho procede, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución. Para ello, se deberá tomar las previsiones necesarias y procedentes que se recomiendan en el inciso B) del resolutivo PRIMERO de la presente, como garantía de no repetición.”, con oficio sin número de fecha 19 de junio de 2017, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, remitió copia de la resolución dictada en fecha 26 de mayo del 2017, en el **Cuadernillo Administrativo número [REDACTED]**, por el Contralor Interno del Ayuntamiento y Municipio de Veracruz, Veracruz, derivado de nuestra Recomendación 12/2016, en la que se resolvió: “... PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal carece de facultades para sancionar el actuar de particulares en defensa o en el ejercicio de sus derechos, pudiendo únicamente vigilar, investigar y/o sancionar en cuanto a los servidores públicos municipales, lo referente a sus deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la conducta desplegada por éstos resulta compatible o no con el servicio público que se presta, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 Quater al 73 Sedecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 54 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, y con base en las consideraciones vertidas en el Considerando III de la presente resolución. SEGUNDO.- Conforme a lo razonado en el Considerando V de la presente resolución de esta Contraloría Municipal carece de facultades para investigar, evaluar y/o sancionar el actuar desplegado por el Presidente Municipal y/o Ediles de este H. Ayuntamiento de Veracruz. TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Síndico Único de este H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz...”. Con lo que se cumple el resolutivo que nos ocupa. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la mencionada Recomendación llevó a cabo, en su momento, las acciones para poder atender y dar cumplimiento a cada uno de los puntos y medidas reparatorias solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que por lo anteriormente razonado y motivado, se actualizan consecuentemente las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166



fracción III, 184 fracción II, último párrafo, y demás conducentes del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los considerandos segundo y tercero del presente acuerdo, procédase a enviar al Archivo de este Organismo Autónomo, el Expediente número **CEDH/1VGVER/0755/2015** y su acumulado **CEDH/1VG/VER/0793/2015**, del cual derivó la **Recomendación número 12/2016**, abierto a instancia de los CC. [REDACTED] IMINADO [REDACTED]

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución a la parte afectada y a la autoridad señalada como responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA E. GONZALEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."